



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 23 de diciembre de 2021 con Expediente N° 2021-0048447, por la empresa STATKRAFT PERU S.A., identificada con RUC N° 20269180731, solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000203-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 16 de febrero de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, de fecha 26 de julio de 2020, se establecen los requisitos<sup>1</sup> para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 23 de diciembre de 2021, con Expediente N° 2021-0048447, la empresa STATKRAFT PERU S.A., representada por el señor Jorge Marco Chávez Tuppia, solicitó la autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la "Caracterización Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Cahua"; por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000009-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 6 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, traslada a la administrada las observaciones realizadas por esta dirección referidas a: **i)** actualizar la solicitud y evitar mencionar documentos que no se adjuntan al expediente; **ii)** confirmar si la Blga. Marisela Huamán Maldonado tendrá participación como especialista en la evaluación de algún grupo taxonómico; **iii)** respecto a la ubicación de las estaciones de muestreo en comunidades campesinas y de las partidas registrales presentadas: (a) indicar si el concesionario cuenta con una servidumbre convencional con reconocimiento del Ministerio de Energía y Minas o una servidumbre impuesta; (b) confirmar el número de la Partida registral de la Comunidad Campesina Aco de Carhuapampa; (c) indicar las coordenadas de la estación FL-01, precisar si está ubicada en el área de servidumbre de la Central Hidroeléctrica Cahua, o en la C. Campesina Aco de Carhuapampa, y de corresponder remitir la autorización de ingreso a dicha comunidad; (d) precisar si las estaciones caen sobre la Comunidad Campesina de Cahua, de ser el caso, indicar el número de partida registral y remitir la autorización de ingreso a territorio comunal, (e) precisar si las estaciones caen sobre la Comunidad Campesina Acas, de ser el caso, indicar el número de partida registral y remitir la autorización de ingreso a territorio comunal; (f) precisar si las estaciones FL-04, FL-05, FL-06, FL-07 y FL-08 caerían en la CC Cahua, en la CC Acas o en ambas; (g) reformular el Plan de Trabajo en lo que corresponda y complementar el mapa de comunidades campesinas con el área de concesión y servidumbre, identificada en una leyenda con coordenadas UTM; **iv)** mantener en el Plan de trabajo, el nombre del proyecto tal como la denominación indicada en la solicitud; **v)** verificar la ubicación del área de estudio, mencionar los distritos involucrados y/o actualizar los mapas presentados; **vi)** verificar y corregir la distancia del área de estudio hacia el área natural protegida más próxima; **vii)** precisar la ubicación de las estaciones de muestreo propuestas respecto a las comunidades campesinas; **viii)** de las estaciones de muestreo propuestas: (a) confirmar y corregir las coordenadas de la estación FL-01; y (b) confirmar si la estación FL-06 corresponde a un cardonal, a vegetación ribereña o a zona agrícola costera; **ix)** precisar la ubicación (distrito, provincia, departamento, y de ser posible las coordenadas) de la estación meteorológica, y el periodo (en años) de la data analizada para la construcción del climograma; **x)** indicar las unidades de vegetación identificadas para el área de estudio en estudios precedentes; y presentar un resumen de las características de las mismas; **xi)** en relación al método de Transecto Gentry 50\*2 para la evaluación de Flora: (a) considerar el registro de la variable densidad de arbustos, cactus, entre otras especies; y (b) evaluar algunas variables

<sup>1</sup> **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

**"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"**

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."*



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

particulares de los cactus como la densidad, altura y diámetro de individuos; **xii)** incluir el esfuerzo de muestreo por estación en la descripción de cada método propuesto para la evaluación de flora; **xiii)** incluir el registro de la fenología y del tipo de crecimiento de las especies de flora presentes en el área de estudio; **xiv)** justificar si los métodos propuestos permitirán el registro cuantitativo de Tillandsiales; **xv)** respecto a la evaluación de mamíferos: (a) incluir la bibliografía que sustenta el método de muestreo de mamíferos menores terrestres; (b) incluir la bibliografía que sustenta el método de muestreo de mamíferos mayores; y (c) actualizar la bibliografía para la determinación taxonómica y endemismo de mamíferos; **xvi)** considerar la evaluación cualitativa nocturna de anfibios y reptiles debido a la proximidad de las estaciones de muestro a cuerpos de agua; **xvii)** respecto a los esfuerzos de muestreos: (a) precisar si las evaluaciones de aves se realizarán en los mismos puntos de conteo tanto durante la mañana como por la tarde; (b) precisar si las evaluaciones de mamíferos mayores se realizarán en los mismos transectos, tanto durante la mañana como por la tarde; y (c) actualizar el *Cuadro 7-1 Esfuerzo de muestreo*; **xviii)** incluir el cálculo según el índice de Morisita-Horn como parte del análisis de información del estudio; y **xix)** actualizar la bibliografía consultada acorde a las referencias solicitadas y/o sugeridas; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, a través de la Carta SKP/GG-JGA-008-2022, ingresada al SERFOR el 18 de enero de 2022 con Expediente N° 2022-0001891, la administrada solicitó ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones resultantes en la calificación de su solicitud;

Que, mediante Carta N° D000080-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 20 de enero de 2022, se concede el plazo de ampliación solicitado por la administrada, de conformidad al numeral 20.1 del artículo 20°, numeral 2 del artículo 25° y numeral 144.1 del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual tiene naturaleza de improrrogable;

Que, mediante Carta SKP/GG-JGA-021-2022, ingresada al SERFOR el 01 de febrero de 2022, con Expediente N° 2022-0003637, la administrada remitió la subsanación de observaciones, para su evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **i)** adjunta la solicitud de autorización corregida listando en ella los documentos que adjunta en el expediente; **ii)** confirma que la participación de la Blga. Marisela Huamán Maldonado será como responsable del estudio y no como especialista en la evaluación de algún grupo taxonómico; **iii)** actualiza los componentes materia del PAD, reduciéndose de diecinueve (19) a cinco (5) componentes, todas ubicadas en el área de servidumbre de la CH Cahua; por lo cual también reduce el número de estaciones de muestreo de ocho (8) a dos (2), ambas también ubicadas dentro del área de servidumbre y fuera de comunidades campesinas; **iv)** confirma que el nombre del estudio es "*Caracterización Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Cahua*" e incluye dicha denominación en el Plan de trabajo; **v)** precisa que el área de estudio está ubicada en el distrito de Manas, provincia de Cajatambo y departamento de Lima, a una altitud de 922 msnm, en la cuenca baja del río Pativilca, y adjunta el Mapa de ubicación; **vi)** precisa que el área de estudio está ubicada a 22.26 km del Área de Conservación Privada Huayllapa en el Mapa 02 (*Mapa de áreas naturales protegidas*); **vii)** actualiza los componentes que formarán parte del PAD y reducen a dos el número de estaciones de muestreo; ambas ubicadas fuera de comunidades campesinas; **viii)** de las estaciones de muestreo propuestas: (a) actualiza las coordenadas de las dos únicas estaciones de muestreo (FL-01 y FL-02); y (b) excluye la estación FL-06; **ix)** menciona que el climograma fue construido con información de la estación meteorológica de Cajatambo (provincia de Cajatambo, departamento de Lima) para el periodo 2000-2020; **x)** precisa que la Central Hidroeléctrica Cahua posee un Programa de



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Adecuación y Manejo Ambiental aprobada mediante la Resolución Directoral N.º 083-97-EM/DGE, el cual contiene información general respecto a las unidades de muestreo, por lo que incorpora el objetivo "Identificar, delimitar y describir las unidades de vegetación presentes en el área de estudio"; **xi**) en relación al método de Transecto Gentry 50\*2 para la evaluación de Flora: (a) indica que mediante dicho método se estimará la densidad de los individuos; y (b) menciona que, de evidenciarse cactáceas en el área de estudio se evaluará las variables densidad, altura y diámetro de individuos; **xii**) confirma que los métodos empleados para la evaluación de flora serán: *Transectos Gentry 50\*2* con un esfuerzo de 2 transectos por estación de muestreo, *Transectos de intercepción de punto* con un esfuerzo de 2 transectos por estación de muestreo, y *Cuadrantes de 1 x 1 m* con un esfuerzo de 10 cuadrantes por estación de muestreo; **xiii**) precisa que para las especies determinadas en el área de estudio se incluirá la información de la fenología y el tipo de crecimiento; **xiv**) precisa que las tres metodologías planteadas para la evaluación de flora permitirán el registro cuantitativo de Tillandsiales; **xv**) respecto a la evaluación de mamíferos; (a) complementa la referencia bibliográfica que sustenta el método de transectos con trampas propuestos para la evaluación de mamíferos menores terrestres; (b) sustenta el método de búsqueda intensiva por transecto para evaluación de mamíferos mayores con una referencia bibliográfica; y (c) actualiza las referencias bibliográficas para determinación taxonómica y endemismo de mamíferos; **xvi**) indica que se considerará la evaluación cualitativa nocturna (19:00 – 19:00h) de anfibios y reptiles solo en caso de no evidenciarse registros en las evaluaciones diurnas; **xvii**) respecto a los esfuerzos de muestreos: (a) precisa que la aves se evaluará los mismos puntos de conteos tanto por la mañana como por la tarde, a fin de obtener un mayor registro de especies; (b) precisa que los mamíferos mayores se evaluarán en los mismos transectos tanto en la mañana como en la tarde; y (c) y actualiza el *Cuadro 7-1 Esfuerzo de muestreo*; **xviii**) incluye el índice de Morisita-Horn para el análisis de información; y, **xix**) actualiza las referencias bibliográficas; absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000203-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 16 de febrero de 2022; se concluye, entre otros que: **i**) la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa STATKRAFT PERU S.A., cumple con los criterios técnicos para realizar la "*Caracterización Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Cahua*"; ubicado en el distrito de Manas, provincia de Cajatambo, departamento de Lima; fuera de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento, y fuera de Comunidades Campesinas; por el periodo de doce (12) meses, con dos evaluaciones en campo, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii**) el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii**) las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv**) la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con colecta de muestras de flora silvestre, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; captura temporal y la posterior liberación de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; y con registro directo e indirecto de aves, mamíferos menores voladores y mamíferos mayores,



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

sin colecta ni captura temporal de éstos; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de la flora y fauna silvestre, ya que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; así como de los protocolos de bioseguridad que propuso como parte de su plan de trabajo;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa STATKRAFT PERU S.A., identificada con RUC N° 20269180731, para realizar la “Caracterización



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

*Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Cahua*”, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-046; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La empresa STATKRAFT PERU S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; para realizar la “*Caracterización Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Cahua*”; ubicado en el distrito de Manas, provincia de Cajatambo, departamento de Lima; fuera de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento, y fuera de Comunidades Campesinas; de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

**Artículo 4°.-** La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (02) muestras botánicas, ramas o ejemplares completos, en casos de especies pequeñas, por especie de flora por estación de muestreo, con fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Colecta de dos (02) ejemplares por especie por estación de muestreo, de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, para fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Captura temporal y posterior liberación de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves, mamíferos menores voladores y mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5°.-** La empresa STATKRAFT PERU S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 7°.-** Luego de la presentación del informe final de acuerdo al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 8°.-** Notificar la presente resolución a la empresa STATKRAFT PERU S.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9°.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 10°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Isaías Alfredo Huamán Manrique**  
Director General (e)  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Marisela Huamán Maldonado*	Responsable del estudio	10244381
Miguel Ángel Durand Goyzueta	Especialista en flora y vegetación	46759069
Din Olger Heredia Huarino	Especialista en flora y vegetación	43855138
María Isabel Hurtado Yanac	Especialista en flora y vegetación	46154687
Liliana Yisela Quispe Flores	Especialista en aves	41519742
Celia Emilia Sierra Vega	Especialista de aves	72632241
Lisset Carito Gómez Martínez	Especialista de aves	72555388
Jaime Arturo Pacheco Castillo	Especialista en mamíferos	46447935
Pilar Valentín Meza	Especialista en mamíferos	73028994
Valia Esther Herrera Alva	Especialista en reptiles y anfibios	72163798
Robin Adolfo Chu Nogueira	Especialista en reptiles y anfibios	41825539

(\*) La responsable no ha sido evaluada como especialista de algún grupo taxonómico en campo, por lo tanto, no podrá reemplazar a ningún especialista en sus actividades.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Grupo Taxonómico	Estación	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18S	
		Este (m)	Norte (m)
Flora y Fauna (aves, mamíferos, anfibios y reptiles)	FL-01	256504	8833190
	FL-02	256645	8833047



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
- 6 Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
  - (i) Código de imagen.
  - (ii) Identificación de la especie registrada.
  - (iii) Fecha
  - (iv) Hora
  - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
  - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.